

**SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Empleo, de concesión directa de subvención a la Fundación Laboral de la Construcción de Extremadura, G-80468416, para financiar la impartición de varias acciones de formación profesional para el empleo en las familias profesionales de edificación y obra civil, energía y agua, instalación y mantenimiento y fabricación mecánica, transporte y mantenimiento de vehículos, y seguridad y medioambiente. (2021064073)*

Vista la solicitud de subvención de concesión directa presentada por la Fundación Laboral de la Construcción con NIF G-80468416, se emite la siguiente resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

## HECHOS

**Primero.** Con fecha 21 de octubre de 2021, D Pedro Pérez Francés, con NIF 17.861.976S, en representación de la Fundación Laboral de Construcción, con NIF G-80468416, y domicilio social en Avda Reina Sofía, Polígono Cepansa, 10, de Mérida, ha presentado solicitud de concesión directa de subvención, destinada a financiar la impartición de varias acciones de formación profesional para el empleo, fundamentalmente en la modalidad presencial, en las familias profesionales de EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, ENERGIA Y AGUA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN MECÁNICA, TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, Y SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE.

La citada solicitud viene acompañada de un "Plan de Formación Fundación Laboral de la Construcción 2021-2022", comprensivo de las acciones formativas que propone desarrollar, los posibles destinatarios de la formación, el cronograma de ejecución de las mismas, y un presupuesto estimado desglosado por partidas.

Así mismo, ha presentado una declaración responsable de que la citada Fundación no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura para acceder a la condición de beneficiaria.

Por otra parte, la entidad ha puesto de manifiesto que no se opone a que la Consejería de Educación y Empleo y, en su caso, el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), recabe del organismo público correspondiente datos y documentos necesarios para la tramitación y



resolución del procedimiento, y autoriza expresamente a obtener de oficio el correspondiente certificado de estar corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal.

**Segundo.** Por los Servicios de Planificación, Asuntos Generales y Recursos Informáticos PE y de Gestión de la Formación para el Empleo del SEXPE, se han realizado las actuaciones de comprobación de la solicitud, y del Plan de Actuaciones y presupuesto aportados por la entidad solicitante, habiéndose verificado que dicho Plan contiene actuaciones complementarias en materia de formación profesional para el empleo, dentro del ámbito competencial del Servicio Extremeño Público de Empleo, que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, así como con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Tercero.** En el expediente de concesión de la subvención constan los informes preceptivos emitidos por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre pagos anticipados y exención de garantías, y por el Servicio de Régimen Jurídico y Sanciones del SEXPE, sobre el cumplimiento de los requisitos que justifican la concesión directa de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 y en el artículo 32.2, ambos de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero. Competencia para resolver.**

La competencia para dictar la resolución de concesión directa de subvención a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, corresponde al Secretario General de Empleo, en ejercicio de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, según establece el artículo 7 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 r) del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

**Segundo. Concesión directa de subvenciones, sin convocatoria previa.**

El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la concesión en forma directa y con carácter excepcional de aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 32.1 a) de dicha Ley, establece que conforme a lo previsto en el precitado artículo 22.4 c), se considerará como supuesto excepcional de concesión directa cuando, por razón de



la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

El apartado 2 del referido artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo prevé que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería.

Según dicho apartado, el convenio o la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.

**Tercero. Interés público, social y económico que justifica la concesión directa, con carácter singular, de la subvención a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE EXTREMADURA.**

El sector de la construcción ha sido uno de los más damnificados en los últimos tiempos y que ha venido perdiendo un mayor número de trabajadores que ha habido que reconducir hacia otros sectores productivos. La rápida digitalización, el cambio climático, la globalización y evolución demográfica están generando profundos cambios en el mercado laboral de Europa. La pandemia motivada por la COVID-19 ha añadido urgencia al proceso y ha desplazado el centro de atención de las políticas y actuaciones públicas.

Considerando estas profundas transformaciones, es necesario adoptar medidas para capacitar a las personas para gestionar el cambio y aprovechar las posibles ventajas, facilitándoles el acceso a oportunidades sistemáticas de mejora y reciclaje profesional y apoyo al empleo.

La construcción ha sido uno de los sectores más resistentes ante las consecuencias de la crisis sanitaria en recuperación de empleo y actividad económica, otro factor que hace apostar por políticas de empleo orientadas hacia la formación en este sector. En este sentido, el sector de la construcción, además de ser un sector fundamental, es un sector resiliente, y que actúa como refugio de empleo. La importancia de invertir en formación es más evidente ante estas



particularidades resilientes creando así las buenas condiciones laborales, más seguridad para orientar el sector hacia el futuro, haciéndolo más atractivo sobre todo para los jóvenes que buscan nuevas oportunidades en el mercado laboral que salvaguarde la problemática de relevo generacional que sostiene el sector.

La construcción, uno de los principales sectores productivos de Extremadura, cuenta con una serie de problemas estructurales en su mercado de trabajo, como son esa falta de relevo generacional por el envejecimiento de sus activos, la escasa capacitación de sus trabajadores o su pequeña estructura empresarial, siendo los dos primeros factores las principales amenazas a que se enfrenta este sector.

A ello, se une que, en los últimos meses se está disparando la demanda de formación en oficios relacionados con la construcción ante el nuevo boom que este sector está viviendo en España debido a la generación de infraestructuras de renovables, las obras de rehabilitación de viviendas y las previsiones de inicio de obra nueva, con el pronóstico de que el sector necesitará 5.000 puestos de trabajo de mano de obra cualificada para cubrir la demanda que originan estas previsiones. Lo cual requiere de la intervención de los poderes públicos en una formación eminentemente práctica basada sobre todo en programas formativos, así como en módulos y unidades formativas de certificados de profesionalidad. Son muchos los trabajadores ocupados que requieren de una recualificación, así como desempleados que la necesitan para permitirles volver a integrarse en el mercado laboral.

Es por ello que, se han definido diferentes acciones formativas de las familias profesionales que mayor vinculación tienen con las cualificaciones más demandadas por el sector y que se corresponden con diferentes áreas profesionales de las familias profesionales de edificación y obra civil; energía y agua, instalación y mantenimiento y fabricación mecánica.

El Servicio Extremeño Público de Empleo, tal y como reflejan sus Estatutos aprobados mediante Decreto 26/2009, de 27 de febrero, (DOE n.º 44 de 5 de marzo de 2009,) tiene entre sus fines el desarrollo de la formación profesional para el empleo, impulsando y extendiendo entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a las necesidades y contribuya al desarrollo de la economía extremeña y en este sentido, el sector de la construcción en este tiempo actual y en pleno proceso de reactivación de la economía tras la época de pandemia que hemos pasado, necesita de trabajadores cualificados que den respuesta al dinamismo que está tomando la economía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, entre



los fines de dicho sistema se encuentra favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal, atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados, así como mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.

El Servicio Extremeño Público de Empleo planifica y desarrolla anualmente planes de formación para la población activa de Extremadura, siendo uno de los ejes estratégicos encuadrados en el Plan de Empleo de Extremadura para el periodo 2021-2022. Una de las novedades de este Plan es el diseño de planes sectoriales de formación de los sectores principales del mercado de trabajo, entre ellos, el de la construcción.

La Fundación Laboral de la Construcción es una entidad sin fin de lucro que trabaja desde el año 1992 para facilitar a empresas y trabajadores/as los recursos que hagan posible un sector que hoy trabaja más unido y conectado entre sí que nunca con la sociedad y con el resto de sectores para afrontar el reto de los nuevos tiempos. Es una entidad de referencia en el sector. Esta fundación trabaja para lograr que la prevención de riesgos laborales, la formación, el empleo, la innovación, la sostenibilidad y las nuevas tecnologías ayuden a seguir construyendo el sector de la construcción.

La Fundación dispone de 50 Centros de Formación propios, la colaboración de más de 1.400 profesores en toda España, y la elaboración de más de 140 manuales propios de diferentes materias del sector. En el ámbito de la empleabilidad y la profesionalización de los profesionales de la construcción, cuenta con servicios de empleo especializados en el sector en nueve Consejos Territoriales, opera como Agencia de Colocación homologada por el Servicio de Empleo en 32 centros de formación, donde los profesionales de orientación profesional atienden a más de 12.000 personas. Y trabajan día a día para impulsar la empleabilidad y la profesionalización de los/as profesionales de la construcción y atraer nuevas personas trabajadoras al sector para potenciar la competitividad de las empresas.

Se trata pues, de una entidad de carácter estratégico, que agrupa la fuerza y el conocimiento necesarios para el desarrollo de acciones específicas de formación incluidas en el Plan de Formación para el empleo en el sector de la construcción, adaptando la actividad formativa a las nuevas circunstancias, impulsando la digitalización y generando nuevas oportunidades. Este Plan pretende incrementar la presencia de este sector en la programación anual de acciones formativas del SEXPE buscando mejorar, por un lado, la relación entre la oferta formativa y las



necesidades de cualificación de los puestos de trabajo de las empresas del sector. Y, por otro lado, persigue incrementar la inserción del alumnado en dicha formación donde 6 de cada 10 personas encuentre trabajo una vez finalizada su participación.

La Fundación pretende llevar a cabo actuaciones formativas de las familias profesionales de edificación y obra civil; energía y agua, instalación y mantenimiento, fabricación mecánica, transporte y mantenimiento de vehículos, y seguridad y medioambiente, mediante las cuales se pretende lograr una óptima cualificación y recualificación de personas trabajadoras en el sector de la construcción, que coloque a dicho colectivo en una situación que permita satisfacer la demanda de formación en oficios relacionados con el mismo en el tiempo actual en pleno proceso de reactivación de la economía, a fin de permitir su integración en el mercado laboral.

De acuerdo con lo anterior, en los actuales momentos, la naturaleza de la intervención, las especiales singularidades que presenta la actividad a subvencionar y las características del beneficiario, justifican la subvención directa de la concesión por concurrir en este caso las razones de interés público, social, económico o humanitario conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en conexión con el artículo 32.1 a), que habilitan para conceder de forma directa las subvenciones por razones que dificulten su convocatoria por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

Por todo ello, habiéndose acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos que justifican la concesión directa de la subvención, al Secretario General del SEXPE la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **Primera. Objeto y finalidad de la subvención.**

1. Conceder una subvención directa a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN para la impartición de varias acciones de formación profesional para el empleo en las familias profesionales de EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL, ENERGIA Y AGUA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN MECÁNICA, TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, Y SEGURIDAD Y MEDIOAMBIENTE, de acuerdo con el plan de actuaciones presentado por la entidad y aprobado por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Así mismo, se desarrollará por la parte de la entidad beneficiaria acciones propias de la Fundación previstas en el citado plan de actuaciones.



2. La finalidad de la subvención es lograr un uso más eficiente de los recursos públicos y que permita la cualificación y recualificación de personas trabajadoras en el sector de la construcción que permita satisfacer la demanda de formación en oficios relacionados con el mismo en el tiempo actual en pleno proceso de reactivación de la economía, de modo que permita su integración en el mercado laboral.

### **Segunda. Cuantía y crédito presupuestario.**

La cuantía de la subvención correspondiente a los ejercicios 2021-2022 ascienda a 1.111.492,00€ que es el importe total del crédito autorizado. A dicho crédito, designado en las posiciones presupuestarias 130080000G/242B/48900/TE24001002, 130080000/242B/48900/TE24008001 y a los proyectos de gastos 20020501 y 20210292, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se imputará la cuantía otorgada.

Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión es un crédito del capítulo 4, "Transferencias corrientes" y del "Programa 242B, no podrán aplicarse los gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

El SEXPE financiará el 100% del plan de actuaciones presentado por la entidad Fundación Laboral de la Construcción.

### **Tercera. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

1. La entidad Fundación Laboral de la Construcción aportará los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención.
2. La entidad podrá subcontratar parcialmente la realización de las actuaciones subvencionadas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no pudiendo exceder la subcontratación del 50% del importe de la subvención concedida.

En el supuesto que se produzca la subcontratación de la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá solicitar la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 33, apartado 3. b) y apartado 7. d) de la citada ley. A tal efecto, se acompañará a la mencionada solicitud el contrato que se prevé formalizar.

El órgano concedente resolverá sobre dicha autorización en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso no haberse dictado y notificado resolución expresa en dicho plazo, se entenderá otorgada la autorización.





3. La entidad asume con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y específicamente las siguientes:
- a) Cumplir el objetivo, ejecutar las actuaciones objeto de la presente resolución y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
  - b) Aplicar el importe de la aportación de la Junta de Extremadura a las finalidades previstas en la Resolución de concesión.
  - c) Colaborar e informar al SEXPE del desarrollo y evolución de las actuaciones, así como de la metodología y recursos utilizados para su ejecución.
  - d) Comunicar al SEXPE con antelación suficiente, la fecha de celebración de cualquier acto, jornada, seminario o similar, que se lleve a cabo en ejecución del programa subvencionado, a efectos de la posible participación institucional del SEXPE o de la Consejería de Educación y Empleo.
  - e) Incorporar en las actividades de información y en el material que se utilice para la realización de las acciones subvencionadas el origen de la ayuda, para lo cual deberán proceder a la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Empleo, SEXPE, conforme a la normativa autonómica aplicable en esta materia.
  - f) Justificar las cantidades recibidas en virtud de la resolución en los términos establecidos en la misma.
  - g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se establezca reglamentariamente, y sin perjuicio de la normativa que sea aplicable a efectos de la presentación telemática de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración y sus organismos o entidades de derecho público.
  - h) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.





- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) No percibir cantidad alguna del alumno.
- l) Aportar los datos y estadísticas de las personas participantes que les sean requeridos por el Servicio de Planificación, Asuntos Generales y Recursos Informáticos.

**Cuarto. Pago.**

1. Una vez concedida y aceptada la subvención por la Fundación Laboral de la Construcción, el pago de la misma se hará efectivo de la siguiente manera:
  - a) Anualidad 2021 (555.746.00 €): Abono inicial de 555.746.00 €, correspondiente al 50% del importe total de la subvención concedida, una vez dictada la resolución de concesión y aceptada la misma por la entidad beneficiaria. Este abono consistirá en un pago único anticipado a realizar en la anualidad 2021, equivalente al 100% a abonar en dicha anualidad.
  - b) Anualidad 2022 (555.746.00 €): Un segundo pago de 555.746,00 € correspondiente al 50% del importe total de la subvención concedida, que consistirá en un pago único a realizar en la anualidad 2022, equivalente al 100% a abonar en dicha anualidad y que se hará efectivo previa justificación por la entidad beneficiaria de las cantidades anticipadas en la anualidad anterior.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha solicitado informe previo de la consejería competente en materia de Hacienda, no siendo exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria para la realización de los pagos anticipados.
3. Con carácter previo a la propuesta de resolución y al pago, el Servicio Extremeño Público de Empleo comprobará de oficio que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus



obligaciones con la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendiéndose La entidad ha autorizado al Servicio Extremeño Público de Empleo a comprobar de oficio los datos de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda del Estado. Además, no se opone a la comprobación de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social.

#### **Quinta. Plan de Actuaciones y su ejecución.**

1. El período de ejecución de las actuaciones subvencionables comprenderá desde la aceptación la subvención por la Fundación Laboral de la Construcción una vez dictada la resolución de concesión y hasta el 31 de diciembre de 2022.
2. La entidad beneficiaria está sujeta a desarrollar las actuaciones objeto de subvención de conformidad al plan de actuaciones presentado y aprobado por el SEXPE, y que consta como ANEXO I a la resolución de concesión.

#### **Sexta. Justificación.**

La entidad beneficiaria presentará la justificación al Servicio de Planificación, Asuntos Generales y Recursos informáticos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Para la comprobación de dicha justificación se realizará una verificación técnica previa que consistirá en la revisión de las actuaciones desarrolladas y que éstas se han ejecutado de conformidad con lo previsto en el plan aprobado y que se han justificado los gastos y pagos derivados de las actividades objeto de subvención.

La justificación que deberá acreditar la trazabilidad de los pagos, identificando claramente la correspondencia entre el documento de gasto y el justificante de pago deberá realizarse de la siguiente forma:

1. Para que se proceda al segundo pago del 50% previsto en la cláusula cuarta, la Fundación Laboral de la Construcción deberá presentar la siguiente documentación:
  - a) Una Memoria Inicial de las actividades realizadas al amparo de la resolución de concesión, con detalle de cada actuación, destinatarios y resultados obtenidos en cada una de ellas.
  - b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conteniendo los siguientes elementos:



- Declaración del representante legal de la entidad que deberá indicar expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas en su totalidad o en parte con la subvención concedida, indicando en su caso el porcentaje imputado.
  - Relación clasificada de los gastos incurridos para la realización de las actuaciones, que deberán representar, al menos, el 100 por ciento de la cuantía anticipada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
  - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos o subvenciones, se hará constar tal circunstancia.
- c) Copia de los documentos justificativos de los gastos incorporados en la relación clasificada de gastos y de los documentos acreditativos de los pagos realizados por alguno de los medios establecidos en el punto 5 de este apartado.
- d) En el caso de imputación de gastos de personal propio de la entidad beneficiaria que ha sido asignado a la ejecución de las actuaciones subvencionables, deberá aportarse copia del documento de asignación formal del personal a la realización de dichas actuaciones, donde consten los datos de las personas asignadas y el porcentaje de dedicación respecto a su jornada ordinaria de trabajo.

Dicha justificación inicial deberá presentarse como fecha límite el 30 de junio de 2022.

## 2. Memoria y justificación final.

La entidad beneficiaria deberá aportar, como fecha límite el 31 de marzo de 2023, la cuenta justificativa final, que deberá contener la siguiente documentación:

### a) Memoria final de actuación.

Dicha memoria deberá incluir la relación de todas las actuaciones realizadas (incluidas las referidas en la memoria inicial), con una valoración sobre su ejecución y sus resultados y las propuestas a trasladar a la Consejería de Educación y Empleo y al SEXPE. Dicha memoria deberá incluir una declaración de la persona que ostente la representación legal de la Fundación Laboral de la Construcción de que las actuaciones realizadas han sido financiadas con la subvención.

### b) Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conteniendo los siguientes elementos:



- Relación clasificada de los gastos incurridos para la realización de las actuaciones y que no fueron incluidos en la cuenta justificativa inicial, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.  
  
En su caso, en dicha relación deberán indicarse las desviaciones acaecidas sobre el presupuesto presentado con el Plan de actuaciones.
  - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos o subvenciones, se hará constar tal circunstancia
- c) Copia de los documentos justificativos de los gastos incorporados en la relación clasificada de gastos y de los documentos acreditativos de los pagos realizados por alguno de los medios establecidos en el punto 5 de este apartado.
- d) En el caso de imputación de gastos de personal propio de la Fundación Laboral de la Construcción, que haya sido asignado a la ejecución de las actuaciones subvencionables y que no haya sido incluido en la memoria inicial: deberá aportarse copia del documento de asignación formal del citado personal a la realización de dichas actuaciones, donde consten los datos de las personas asignadas y el porcentaje de dedicación respecto a su jornada ordinaria de trabajo.
3. Las memorias de actuación inicial y final, así como las relaciones clasificadas de gastos incluidas en la cuenta justificativa final, deberán aportarse debidamente selladas y firmadas en todas sus hojas por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.
4. Los gastos efectuados se acreditarán en la justificación inicial y en la justificación final mediante su correspondiente soporte documental: facturas, nóminas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Las facturas deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener un desglose suficiente para identificar las actuaciones subvencionables por las que se imputan los costes y los conceptos en que se imputan los mismos.
5. Los pagos superiores a 300 euros deberán justificarse mediante documento bancario que acredite la transferencia de fondos.



Los pagos de los gastos subvencionables deberán realizarse mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta bancaria o mediante domiciliación en cuenta, pudiendo efectuarse también dicha justificación mediante talón nominativo, siempre que se acredite que el cobro del citado efecto mercantil por la persona acreedora se ha realizado dentro del plazo de justificación.

La entidad beneficiaria deberá justificar los pagos mediante la aportación de la orden o recibo bancario de la transferencia o ingreso en cuenta o del documento de adeudo por domiciliación, acompañados de la certificación o extracto bancario acreditativos del cargo en la cuenta de titularidad de la beneficiaria.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del Sector público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá cumplir lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.
7. Todos los gastos presentados deberán estar efectivamente pagados dentro del plazo final de justificación establecido (hasta 31 de marzo de 2023, inclusive), para lo cual la entidad presentará los correspondientes documentos acreditativos junto con la justificación final.
8. Conforme al artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establecerá un sistema de validación de los justificantes de gastos, que permita el control de los mismos, en concurrencia con otras subvenciones, para verificar que el coste total financiable no supera el gasto justificado.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se deberá estampillar cada factura o documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, para identificar el gasto justificado al Plan de actuaciones presentado y/o subvenciones con las que concurra, su importe y el porcentaje de imputación.

9. En el caso de imputación de nóminas, la entidad beneficiaria presentará documento de adscripción de personal indicando las personas adscritas al Plan y su % de imputación, documento que se adjuntará con la primera justificación presentada por parte de la entidad (justificación inicial). Toda modificación producida respecto al personal adscrito a



la ejecución de las acciones, deberá ser comunicado previamente al órgano gestor de la subvención, en todo caso dentro del período de subvencionalidad de los gastos, pudiendo utilizarse para ello cualquier medio que permita la constancia de su recepción.

10. De acuerdo con el artículo 13.f) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad beneficiaria está obligada a mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable específico en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
11. Toda la documentación que justifique el cumplimiento del objeto de la subvención se pondrá a disposición del órgano concedente de la misma. En caso de incumplimiento de la obligación de la justificación de la subvención o en caso de que ésta sea insuficiente, será causa de reintegro de las cantidades abonadas previa tramitación del procedimiento de reintegro previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, La Fundación Laboral de la Construcción asume la total responsabilidad de la ejecución de las actividades subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el 33.5 de la citada Ley de Subvenciones. Por tanto, a efectos de comprobación de la cuenta justificativa, la subcontratación con terceros no exonera al beneficiario de la aportación de la documentación requerida para la comprobación citada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Séptima. Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas al amparo la presente resolución y resulten estrictamente necesarios para su ejecución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En particular, serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a) Las retribuciones de los formadores, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las acciones formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por cada una de las acciones formativas.



- b) Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas recogidas en el ANEXO I de la resolución, incluyendo el material de protección y seguridad.
- c) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de equipos didácticos, plataformas tecnológicas y de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Para la justificación de dichos gastos, la entidad beneficiaria deberá aportar un ejemplar del contrato suscrito.

Los costes de alquiler de equipos o de arrendamiento financiero deben ajustarse al valor de mercado.

- d) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por cada una de las acciones formativas, junto con copias de los anuncios en prensa, del texto publicitado cuando la publicidad se haya realizado en otro medio, cartelería, folletos, fotografías de placas, etc.
  - e) Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes, que deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.
2. Únicamente serán subvencionables los gastos que se hayan efectuado en el periodo comprendido entre el día en que se acepte la subvención tras la resolución de concesión y el 31 de diciembre de 2022, debiendo estar efectivamente pagados como fecha límite el 31 de marzo de 2023.
  3. Los gastos de viaje y los relativos a alojamiento y manutención del personal encargado de la realización de las actuaciones subvencionables, se subvencionarán con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razones de servicio.
  4. En caso de imputar costes indirectos, habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  5. Las actuaciones subvencionables y que constan en el Plan de actuaciones aportado por la entidad y aprobado por el Servicio Extremeño Público de Empleo son las siguientes:





<b>ACCIONES FORMATIVAS PRESENCIALES. Certificados de Profesionalidad</b>				
130080000 G/242B/48900 TE24008001 20210292 Acciones Formativas	Duración	Alumnos	Precio	Total
(EOCJ0110) INSTALACIÓN DE PLACA DE YESO LAMINAD	470	30	7	98.700
MF0871_1: TRATAMIENTO DE SOPORTES PARA REVESTI	100	30	13	39.000
MF0872_1: MF0872_1:ENFOCADOS Y GUARNECIDOS A BUENA VISTA	100	30	13	39.000
OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLI	M 320	15	7	33.600
CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	360	15	7	37.800
OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIM	90	30	12	32.400

Alumnos :150

Importe Total actuaciones conducentes a certificados de profesionalidad: 280.500€

<b>ACCIONES FORMATIVAS PRESENCIALES. No conducentes a Certificados de Profesionalidad</b>					
130080000 G/242B/48900 TE24001002 20020501 Acciones Formativas	Referencia	Duración	Alumnos	Precio	Total
COLOCADOR DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN FACHADAS, MORTEROS MO	EOCJ009PO	24	40	12	11.520
COLOCADOR DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO POR EL EXTERIOR (SATE	EOCJ011PO	24	40	12	11.520
FOTOGRAFIA AEREA Y FOTOGRAMETRIA PARA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL	CEOCO021PO	90	15	13	17.550
FOTOGRAMETRIA CON RPAS PARA EDIFICACIÓN NY OBRA CIVIL	EOCO01PO	65	15	13	12.675
HERRAMIENTAS PARA LA CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS	ENAC03PO	100	20	10	20.000
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICAS	ENAE017PO	50	40	12	24.000



<b>ACCIONES FORMATIVAS PRESENCIALES. No conductentes a Certificados de Profesionalidad</b>					
INTERPRETACIÓN DE PLANOS CON BIM	EOCO067PO	40	105	10	42.000
MANIPULADORA TELESCÓPICA EOCQ021PO	EOCQ021PO	55	75	13	53.625
MEDICIONES Y PRESUPUESTOS CON REVIT Y PRESTO (COST-IT)30	EOCO071PO	30	60	13	23.400
MINICARGADORA- MINIEXCAVADORA	EOCQ015PO	50	30	13	19.500
MONTAJE DE ANDAMIOS APOYADOS	EOCE012PO	50	105	13	68.250
OPERACIONES CON GRÚA AUTOCARGANTE	EOCQ002PO	75	30	13	29.250
OPERACIONES CON PLATAFORMAS ELEVADORAS MÓVILES DE PERSONAL (PE	MTMVI074PO	14	96	13	17.472
OPERACIONES DE MAQUINARIA RETROCARGADORA EOCQ006PO	EOCQ006PO	130	30	13	50.700
OPERADOR DE GRUA MOVIL CARNE A TEORICO-PRACTICO	ECQ003PO	300	15	13	58.500
OPERADOR DE GRUA TORRE EOCM82	EOCM82PO	210	20	13	54.600
PRL PARA APARATOS ELEVADORES	EOCJ001PO	20	60	8	9.600
PRL PARA MONTADOR DE ESCAYOLA, PLACAS DE YESO LAMINADO Y ASIMILAD	EOCB014PO	20	40	8	6.400
PREVENCION EN TRABAJOS EN ALTURA	SEAD263PO	8	120	13	12.480
SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO	FMEC009PO	40	30	13	15.600
SOLDADURA MIG-MAG	FMEC014PO	40	30	13	15.600
TOPOGRAFÍA BASICA	EOCQ016PO	60	20	12	14.400
INTRODUCCION ALA METODOLGIA BIM	EOCO068PO	15	60	13	11.700
Revisión de modelos BIM con NAVISWORKS	EOCO076PO	30	20	13	7.800

Alumnos: 1136.

Importe: 618.142 €



<b>TELEFORMACIÓN No conducentes a Certificados de Profesionalidad 130080000 G/242B/48900 TE24001002 20020501</b>	<b>Duracion</b>	<b>Alumno</b>	<b>Pecio</b>	<b>Total</b>
Vialidad	60	60	5,5	19800
Seguridad y Señalización	60	60	5,5	19800
Conservación	60	60	5,5	19800
Procedimientos de Conservación y Explotación	60	60	5,5	19800
Medio Ambiente	60	60	5,5	19800
Aspectos Generales en materia de PRL	60	60	5,5	19800
Coordinador de seguridad y salud en obras de construcc	i 200	60	5,5	66000
REVIT ARCHITECTURE EN ENTORNO BIM AVANZADO	25	60	5,5	8250
Revit Architecture en entorno BIM Iniciación	20	60	5,5	6600
REVIT NIVEL USUARIO	40	60	5,5	13200

Total teleformación alumnos: 600

Importe: 212.850

Importe Total acciones no conducentes a certificados de profesionalidad 830.992€

6. La tipología de los gastos subvencionables son los siguientes:

<b>TIPOLOGÍA DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES</b>	
<b>1) COSTES DIRECTOS: MÍNIMO 90% del coste total de la actividad formativa realizada y justificada</b>	
<b>a) Retribuciones de los formadores</b>	No inferior al 40% del importe de los costes directos máximos subvencionables
<b>b) Gastos de medios didácticos</b>	Coste real justificado
<b>c) Gastos de alquiler</b>	No superior al 25% del importe de los costes directos máximos subvencionables
<b>d) Gastos de publicidad</b>	No superior al 8% del importe de los costes directos máximos subvencionables
<b>e) Gastos de seguros de accidentes y RC</b>	Coste real justificado
<b>2) COSTES ASOCIADOS O INDIRECTOS.</b>	
MÁXIMO 10%: La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10% del coste total de la actividad formativa realizada y justificada	



**COSTES DIRECTOS:** Se consideran costes directos aquellos gastos que están directamente relacionados con la ejecución de las acciones formativas (retribuciones de los docentes, alquileres, publicidad, viajes ligados a la formación, etc.)

**COSTES INDIRECTOS:** Tienen la consideración de costes indirectos todos aquellos gastos propios del centro o entidad de formación que no pueden vincularse directamente con la impartición de las acciones formativas, pero que sin embargo son necesarios para la ejecución de tales acciones (costes de luz, agua, personal de apoyo, constitución de garantía exigida para el pago anticipado de la subvención)

Se ha tomado como referencia para la determinación de los % la siguiente normativa:

Orden TMS/368/2019, DE 28 DE MARZO por la que se desarrolla el RD 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación

ORDEN de 18 de octubre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La normativa de referencia no establece un mínimo ni un máximo de costes directos.

Lo que establece es que los costes indirectos no podrán superior el 10 % del coste total la actividad formativa realizada y justificada.

De acuerdo con lo anterior, la cuantía máxima en costes indirectos se determinará aplicando el 10 % al importe de los costes totales justificados por la entidad (actividad realizada y justificada).

#### **Octava. Régimen de reintegros.**

Procederá la revocación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento de lo establecido en la Resolución de concesión, así como en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 44.2 de la citada Ley 6/2011, de 23 de



marzo, que establece el interés de demora aplicable será el establecido en el artículo 24.3 de la ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, que determina a este respecto que en los supuestos de reintegro de subvenciones se devengará el interés legal incrementado en un 25%, salvo que la propia Ley de Presupuestos establezca uno diferente.

Dichos intereses serán calculados sobre el importe a reintegrar, desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, todo ello sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Se considerará que la entidad beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando haya ejecutado al menos el 50% de la actividad subvencionada.

#### **Novena. Modificación de las condiciones de la concesión.**

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar modificaciones de la resolución de concesión y de los Anexos que supongan modificación de las actuaciones que integran la actividad, tanto a nivel cualitativo como a nivel cuantitativo, alteraciones en los conceptos y cuantía del presupuesto, sin que implique incremento del mismo, que serán acordadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o siempre que se consideren necesarias para el buen fin de la actuación, respetando en todo momento el objeto y finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.
2. Las modificaciones referidas en el apartado anterior habrán de ser propuestas por la entidad beneficiaria y autorizada expresamente por el Servicio Extremeño Público de Empleo, siempre dentro del período de elegibilidad de los gastos.
3. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos al beneficiario.

**Décima. Compatibilidad con otras subvenciones.**

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Undécima. Aceptación de la subvención y Plan de Actuaciones.**

1. La plena eficacia de la resolución de concesión se sujeta a la aceptación expresa por el representante legal de la Fundación Laboral de la Construcción, mediante escrito dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de quince días, a contar desde la notificación de la resolución de concesión.
2. El Plan para el desarrollo de actuaciones a desarrollar durante los ejercicios 2021 y 2022 a las que se destina la presente subvención aportado por la Fundación, en el que se fijan los objetivos, acciones a desarrollar, medios, recursos, seguimiento del mismo, así como el presupuesto de gastos establecido para cada una de las acciones formativas a impartir, figurará como ANEXO I a la resolución de concesión disponible en el siguiente enlace <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3008>

**Duodécima. Publicidad.**

La subvención concedida será objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 30 de diciembre de 2021.

El Secretario General de Empleo  
(P.A. Decreto 166/2019, de 29 de octubre.  
DOE n.º 214, de 6 de noviembre)

JAVIER LUNA MARTÍN